



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00286-00

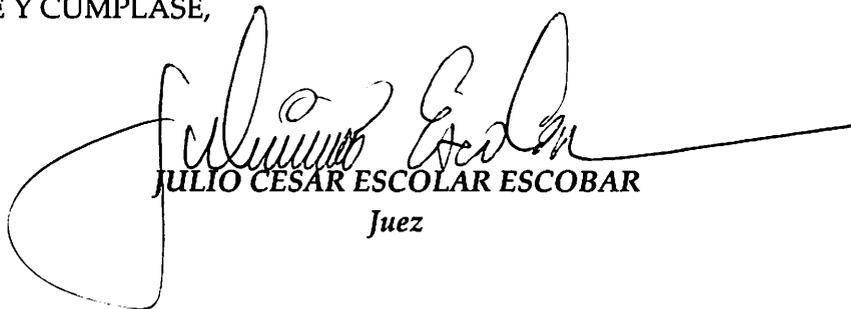
Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 33 a 34 del cuaderno principal, igualmente liquídense por secretaría las costas.

Así las cosas el despacho,

RESUELVE

1. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, **impártasele aprobación**, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
2. Liquídense las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de FEBRERO 15 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9° DFC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA